SENTENCIA No. 084

2019 00246 00
LIQUIDACION SUCESORAL

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

Procede el despacho a dictar sentencia de conformidad con el art. 509 del C.G.P en la sucesión intestada del causante CIRO ALFONSO PABON MANTILLA

ACTUACION PROCESAL

Mediante apoderada judicial SANDRA MILENA PABON CACERES, OMAR PABON CACERES, IVAN PABON CACERES en calidad de herederos y GRISELDINA CACERES ESTEBAN en calidad de guardadora principal de MAYIDER PABON CACERES y cónyuge supérstite del causante CIRO ALFONSO PABON MANTILLA, solicitaron apertura del proceso de sucesión intestada la cual se declaró abierta y radicada el día 08 de julio de 2019 (fl. 270)

Como quiera que se allegó al plenario registro civil de nacimiento de ANDREA CAROLINA PABON PABON con el cual se probó la calidad de heredera del señor CIRO ALFONSO PABON MANTILLA y desconociéndose su dirección de notificación, este despacho por auto del 30 de julio de 2019 de conformidad con lo establecido en los arts. 293 y 108 del C.G.P dispuso su emplazamiento.

Mediante decisión del 21 de agosto de 2019 se ordenó la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados el edicto emplazatorio de todos los que se consideren con algún derecho a intervenir en el presente proceso. (fl 299)

En escrito del 21 de agosto de 2019, se allegó al plenario poder y solicitud de reconocimiento de la heredera ANDREA CAROLINA PABON PABON, razón por la cual mediante auto del 29 de mismo mes y año conforme al numeral 3 del art. 491 del C.G.P se le reconoció la calidad de heredera en la presente sucesión quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

El día 16 de octubre de 2019, se llevó acabo diligencia de inventarios y avalúos, los interesados de común acuerdo relacionaron los activos y pasivos de la siguiente forma:

1.1. El ACTIVO

IDENTIFICACIÓN DE ACTIVOS	AVALUO
PRIMERA: La cuota parte equivalente al 0.0080% del 0.084% del 0.105% sobre 70% del 100% sobre el lote de terreno denominado EL PORVENIR del municipio de Bucaramanga identificado con el Folio de matrícula No. 300-150482	$ 90.000.000
SEGUNDA: Lote No. 1 junto con la construcción ubicado en la vereda VERICUTE del municipio de Floridablanca – Santander identificado con el folio de matrícula No. 300-287567	$ 31.357.000
TERCERA: Un lote de terreno denominado el Balcón ubicado en Betania jurisdicción del Municipio del Playón – Santander identificado con el folio de matrícula No. 300-83643	$ 7.351.000
CUARTA: Lote de terreno identificado con el folio de matrícula No. 300-225441	$ 1.860.000
TOTAL	$ 130.568.000

1.2 PASIVOS

IDENTIFICACIÓN DE ACTIVOS	AVALUO
PRIMERA: Crédito del Banco Agrario obligación No. 725060010286699	$ 6.000.000
TOTAL	$ 6.000.000

Aprobados los inventarios presentados, se decretó la partición y se designó como partidores terna de auxiliares de la justicia, cargo que asumió el DR. PEDRO PABLO CONTRERAS PINIILLA, sin embargo por auto del 15 de noviembre de 2019, fue relevado de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del art. 49 del C.G.P, se procedió nuevamente a nombrar terna aceptando el cargo en esta ocasión la auxiliar de la justicia Dra. FANNY AMPARO JEREZ FLOREZ, quien mediante escrito del 20 de febrero de 2020 presentó el correspondiente trabajo de partición del cual se corrió traslado por auto del 24 del mismo mes y año.

La apoderada de ANDREA CAROLINA PABON PABON siguiendo con estatuido en el art. 509 del C.G.P presentó objeción al trabajo de partición allegado por la auxiliar de la justicia, tramite incidental que se inició mediante auto del 05 de marzo de 2020 por medio del cual se corrió traslado a las partes.

Por auto del 16 de julio de 2020 se resolvió declarar próspera la objeción formulada y en consecuencia rehacer la partición, el cual fue presentado nuevamente el día 04 de septiembre de 2020.

CONSIDERACIONES

Examinado el trabajo de partición presentado en los términos señalados en el artículo 509 del C.G.P obrando en el plenario el título de adquisición y registro de los bienes inventariados.

La auxiliar designada realizó el trabajo de partición bajo las directrices de los inventarios y avalúos declarados y aprobados, constituidos por un activo de $ 130.568.000 determinados en los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula No. 300-150482, 300-287567, 300-83643 y 300-225441 y un pasivo por valor de $6.000.000 por concepto de crédito del Banco Agrario Numero de obligación 72506001026699.

Debe entenderse que el activo de la sucesión se comprende de $130.568.000 correspondiéndole a la conyugue sobreviviente el 50% de los activos por valor de $65.284.000 y el 50% de los pasivos por valor $3.000.000; el otro 50% de los activos por valor de $65.284.000 y el 50% de los pasivos por valor de $3.000.000 se adjudica a los 5 hijos del causante en un porcentaje para cada uno de 10% es decir la suma de $ 13.056.800 de los activos y la suma de $600.000 de los pasivos que hacen relación a la herencia del padre.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el trabajo presentado se ajusta a derecho, conforme a lo establecido en el Art. 509 numeral 2 del C.G.P. se impartirá la aprobación respectiva.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes el trabajo de partición y adjudicación de liquidación de la sucesión intestada con liquidación de sociedad conyugal del causante CIRO ALFONSO PABON MANTILLA quien se identificó con cedula de ciudadanía No. 91.461.424

SEGUNDO: DECLARAR liquidada la Sociedad Conyugal formada CIRO ALFONSO PABON MANTILLA con el número de cedula 91.461.424 Y GRISELDINA CACERES ESTEBAN cedulada con el No. 37.710.746.

TERCERO: DISPONER la inscripción del presente fallo en los libros correspondientes ante el Funcionario del Estado Civil y en las Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, conforme el numeral 7 del Artículo 509 del C.G.P Líbrense las comunicaciones respectivas.

TERCERO: protocolícese la partición y la sentencia en la Notaria Decima del Círculo de esta ciudad, conforme lo dispuesto en el inciso final del art. 509 del C.G.P

CUARTO: No condenar en costas a las partes

QUINTO: Por secretaría expídanse las copias requeridas

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

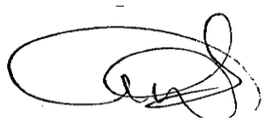

ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 54 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha
Bucaramanga: **23** de septiembre 2020

SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria